CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTBALE REGIONAL ARMENIA	**FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO**
	DEPENDENCIA: CONTRATACION.

1. OBJETIVO				
SOLICITUD ADICION NO. 001.				
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO				
ACEPTACION DE OFERTA No.	**132-DISANEJC/CENACARM-2021**			
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER			
NIT	890.802.356-8			
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA ARANGO GOMEZ**			
CEDULA	**30.323.731** de Manizales			
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA / DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD, BIAYA EN MANIZALES, UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**			
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00)			
VALOR ADICION	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.00)			
VALOR TOTAL	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00)			
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	5 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO LO QUE PRIMERO OCURRA.			
PRORROGA VIGENCIA FUTURA	**30 DE JUNIO DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO LO QUE PRIMERO OCURRA**.			
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO				
Valor inicial	$	**$ 20.000.000,00**		
Valor adición	$	5.000.000,00		
Saldo a la fecha	$	**25.000.000.00**		
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD				

Valor Adición 1 solicitado	. El valor solicitado no supera el valor inicial del contrato		
Tiempo de prórroga	SI	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_**X**__ NO_ __
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	N/A	NO
Modificación del contrato	SI	que existe aprobación de vigencias futuras para el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 , mediante Resolución No 00008662 del 18 de Noviembre de 2021, Por el cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de sanidad Ejercito y sus establecimientos de sanidad Militar para adicionar contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y dando aplicación al decreto No 1068 de 26 de Mayo de 2015, teniendo en cuenta la oportuna continuidad del servicio en PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA / DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE), se requiere adicionar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00) y ampliar el plazo de ejecución para la vigencia 2022.	la adición a CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 suscrito con CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER con Nit. 890.802.356-8, representada legalmente por ADRIANA ARANGO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 30.323.731 de Manizales, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00).
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	20 DE NOVIEMBRE DE 2021	Supervisor del contrato	**ST. CHAVEZ ORTIZ BRETHMEN DAVID** **Director Esm BIAYA**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN

1. Que el día 14 De Abril del año 2021, se suscribo CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA / DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y**

MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD, BIAYA EN MANIZALES, UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

2. Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00).**

3. Que el plazo de ejecución se pactó hasta el día 05 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

4. Que teniendo en cuenta que existe aprobación de vigencias futuras para el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 , mediante Resolución No 00008662 del 18 de Noviembre de 2021, Por el cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de sanidad Ejercito y sus establecimientos de sanidad Militar para adicionar contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y dando aplicación al decreto No 1068 de 26 de Mayo de 2015, teniendo en cuenta la oportuna continuidad del servicio en **PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA / DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE)**, se requiere adicionar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00)** y ampliar el plazo de ejecución para la vigencia 2022.

5. Que se cuenta con plan de justificación Adición de Vigencias futuras Nº 181 para CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 en donde se argumenta que el Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA, debe garantizar la continuidad del servicio en cuanto a **PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA / DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE)**, teniendo en cuenta que se encuentran autorizadas las vigencias futuras para el año 2022, razón por la cual se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022 y realizar la adición a CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 suscrito con CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER con Nit. 890.802.356-8, representada legalmente por ADRIANA ARANGO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 30.323.731 de Manizales, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00).**

La adición se requiere para que los médicos cuenten con un soporte oportuno en la determinación de las enfermedades y tratamiento en los diferentes niveles de atención y en la toma de conductas médicas. Es importante resaltar, entonces, la gran importancia que tiene el desarrollo de los niños en nuestra comunidad, así pues, garantizamos la prestación del servicio en forma continua, efectiva y eficiente a los usuarios del Subsistema de salud para la vigencia 2022, a cada uno de los usuarios y beneficiarios que de acuerdo a su patología se requiera un abordaje completo al tratamiento solicitado por el profesional de la salud.
Por otro lado, también se genera un impacto en el ahorro y mejoras en la gestión, ya que esta adición de alguna forma le permite a la entidad incurrir en menos costos, por cuanto lo valores que se facturen, serán a cargo de costos pactados en el contrato de la presente vigencia.

6. Que mediante oficio **No 531: MDN-COGFM-COEJC-DIV5-BR8-BASPC8-ESM3BIAYA-PLANES*** de fecha 24 de Noviembre de 2021**,** el supervisor solicita al ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Armenia realizar adición al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 **,** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00),** con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA para la vigencia 2022, Con cargo a las vigencias futuras, el cual quedara por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00)** y con plazo de ejecución hasta 30 De Junio De 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

7. Que mediante oficio **No 527 MDN-COGFM-COEJC-DIV5-BR8-BASPC8-ESM3BIAYA-PLANES*** de fecha 20 de Noviembre de 2021**,** el supervisor solicito al contratista aceptar la adición al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 **,** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00),** con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA para la vigencia 2022, Con cargo a las vigencias futuras, el cual quedara por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00)** y con plazo de ejecución hasta 30 De Junio De 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

8. Que mediante comunicación de fecha 22 de Noviembre de 2021, emitido por parte de **CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER** con **Nit. 890.802.356-8,** representada legalmente por **ADRIANA ARANGO GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número **30.323.731** de Manizales**;** acepta la adición al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 **,** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00),** con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA para la vigencia 2022, Con cargo a las vigencias futuras, el cual quedara por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00)** y con plazo de ejecución hasta 30 De Junio De 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra..

9. Que el asesor económico de la **CENAC REGIONAL ARMENIA** determino que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que la adición por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00),** cumple con lo determinado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial (…), así mismo con la modificación que se pretende no se afecta el equilibrio financiero del respectivo negocio jurídico. además se cuenta con la respectiva aprobación de Vigencias Futuras

10. En vista de lo anterior el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-DISANEJC/CENACARM-2021 , en cuanto a su valor y adicionar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)** cuya ejecución será para el ESM BIAYA en la ciudad de Manizales y se ejecutara del 01 de enero de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

11. Que para la celebración del modificatorio se tiene en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

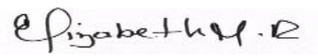
Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."***[1]



SV. JOSE GARCIA HENAO
Comité Técnico evaluador

CONCEPTO ECONOMICO

En vista de la necesidad contratada para **PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA / DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD, BIAYA EN MANIZALES, UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**, es viable desde el punto de vista económico la presente modificación, toda vez que la adición en valor que se requiere no añade nada nuevo al Objeto del negocio jurídico inicial, pues esta consiste en modificar su valor adicionando a este la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000,00), valor este que no supera lo determinado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo , toda vez que el valor esta adición se enmarca en un 25% del valor inicial, de igual forma se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 del citado estatuto no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico, se cuenta con el presupuesto asignado por la Dirección de Sanidad Militar y que a su vez las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente al valor del contrato.



OPS ELIZABETH MARTINEZ RAMOS
COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR

CONCEPTO JURIDICO

Se realiza la respectiva revisión a COTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 132-DISANEJC/CENACARM-2021, suscrito entre la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL**

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

ARMENIA y **CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER** con **Nit. 890.802.356-8,** representada legalmente por **ADRIANA ARANGO GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número **30.323.731** de Manizales, como Contratista, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA / DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD, BIAYA EN MANIZALES, UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**, con plazo de ejecución hasta el día 05 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (…)

Que en concordancia con el artículo anterior se tiene lo preceptuado en los artículos 1602 / 1603 del código civil colombiano, de la siguiente manera:

"Articulo 1602. los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

articulo 1603. ejecución de buena fé. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

En concordancia con la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C -300/ 12 CORTE CONSTITUCIONAL, en lo que respecta se tiene como fundamento: " por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.2 La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.3 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales

Así las cosas, se considera pertinente realizar la presente modificación a fin de suplir la necesidad de los usuarios del sistema de salud militar, toda vez que este es un derecho de orden constitucional y amerita la observancia de las entidades que a cargo tenga la prestación del servicio con el fin de hacer efectiva la esencia del estado social de derecho que garantiza y protege el derecho a la vida en conexión con el derecho a la salud.

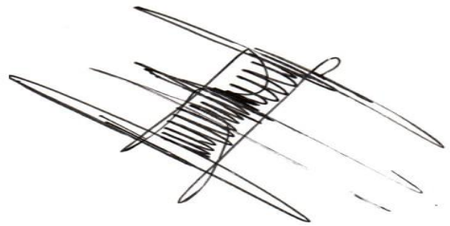
ABG LAURA MARCELA CASTRO OSORIO
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[2] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[3] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Concepto del ordenador del gasto



MAYOR OSCAR ANDRES SAAVEDRA MANCO
Director CENAC Regional Armenia

HOJA EN BLANCO